



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 242 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Juan Sebastián Almanza Molina	<b>DOC. IDENT.</b>	1.077.869.961 Garzón, Huila
<b>DEMANDADA</b>	Leonardo Alberto Ariza Ramírez.		
<b>ASUNTO</b>	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante solicita que se fije fecha de audiencia, toda vez que ha adelantado la notificación del auto admisorio de la demanda según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. El demandante no allega prueba que la dirección electrónica a la que envió el mensaje de datos de notificación corresponda al de notificaciones judiciales del demandado, como lo advierte el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
2. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
3. No informa, bajo la gravedad de juramento, el desconocimiento de dirección física o electrónica de la persona natural demandada.
4. Aunado a lo anterior, verificado el contenido de los archivos 7 y 8 del expediente digital, se verifica que no cuenta con la información de identificación del proceso, las partes, el Juzgado y el correo electrónico del despacho con el fin de que la parte cuente con la información mínima procesal, además, del archivo 8 se observa que el mismo no tiene que ver con un proceso que curse en este despacho.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice nuevamente el trámite de notificación al demandado LEONARDO ALBERTO ARIZA RAMÍREZ, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

**SEGUNDO: ACLARAR** a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º <b>064</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090dd293110e3e5efe397c83d90aa92afd5e1dc6d043f2a1bc236a0210139c23**

Documento generado en 07/06/2023 08:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>